

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

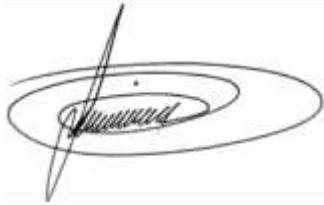
RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00092 00
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GÓMEZ MONTOYA y SANDRA MARÍA DEL CASTILLO
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 061 del 25 de abril de 2023

De conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de Repetición instaura en contra de Juan Carlos Gómez Montoya y Sandra María del Castillo, en los siguientes aspectos:

1. Conforme al numeral 3º del artículo 162 del CPACA, debe precisar la fecha de aprobación de transacción suscrita entre la docente y la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio así como deberá expresar fecha efectiva del pago de condena a cargo de la entidad, en el caso concreto.
2. En observancia del numeral 1º del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la totalidad de anexos señalados en escrito de demanda, adicionados por los siguientes documentos: a. Prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá allegar al expediente, la providencia por medio del cual se resolvió la terminación del proceso interpuesto por Diana Patricia Londoño Román en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, en virtud del cual se realizó reconocimiento indemnizatorio a favor de la docente; b. Comprobante de la transacción o pago, hecho por la entidad demandante a la señora Diana Patricia Londoño Román, en atención al acuerdo de transacción suscrito el 11 de diciembre de 2020, entre la entidad demandante y la docente.
3. De conformidad con la carga impuesta en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, la parte demandante, deberá remitir al correo electrónico de los demás sujetos procesales, copia integrada de la demanda con su respectiva subsanación así como de la totalidad de los anexos.
4. En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente electrónico, debiendo acreditar la

remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en la vigencia temporal del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹ y numeral 8°, artículo 162 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is slanted and somewhat stylized.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ**

¹ Ley 2213 de 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”